

1.^a PARTE

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

- Cap. 1. Empresas y explotaciones agrarias
- Cap. 2. Las estructuras agrarias
- Cap. 3. El papel de la juventud y la mujer en la agricultura y el medio rural
- Cap. 4. Asociacionismo y cooperativismo agrarios
- Cap. 5. La formación y la investigación en la agricultura, la alimentación y el medio rural
- Cap. 6. Resultados económicos de la agricultura española: Evolución y análisis nacional y regional de las macromagnitudes agrarias
- Cap. 7. La fiscalidad del sector agrario en España
- Cap. 8. Garantía de rentas: El Seguro Agrario
- Cap. 9. La Industria de la Alimentación en España (IAE)

CAPÍTULO 1

EMPRESAS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS

Cap. I

EMPRESAS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS

1. INTRODUCCIÓN	27
2. HACIA UNA TIPIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	28
3. LOS DEBATES SOBRE LOS MODELOS EMPRESARIALES	33
4. POLÍTICAS PARA LAS EXPLOTACIONES FAMILIARES	38

EMPRESAS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS



1. INTRODUCCIÓN

En los países avanzados la actividad agraria se rige actualmente por los principios y las reglas de la economía. La concentración de la población en el medio urbano, el progreso técnico y económico y la desagrarización de las sociedades modernas han impulsado el cambio desde una agricultura de subsistencia, orientada en gran medida al autoconsumo familiar, hacia una agricultura destinada primordialmente al abastecimiento del mercado de alimentos.

Este cambio se refleja en que hoy en día, salvo excepciones marginales o casos de exclusión, la agricultura que se ha dado en llamar campesina, artesana o tradicional ha sido sustituida en las sociedades desarrolladas por una agricultura tecnificada y comercial y el sector agrario es, o tiende a ser, un sector económico como los demás, aunque tiene peculiaridades que lo diferencian claramente de la industria o de los servicios:

1. La agricultura es una actividad biológica sometida a factores de suelo y clima que apenas pueden ser modificados por el hombre y a riesgos naturales que condicionan los rendimientos. A diferencia de otros sectores, la actividad agraria está vinculada a la vocación natural de los espacios agrarios y normalmente, salvo cultivos bajo plásticos o ganadería sin tierra, no es posible obtener producciones fuera del entorno territorial y ambiental apropiado.
2. Esta vinculación de la agricultura al territorio determina que la tierra, entre los factores básicos de producción, sea el más rígido por no ser fácilmente sustituible por trabajo o capital, y, además, es un bien relativamente escaso, tanto por su propia naturaleza como por la creciente competencia de otros usos concurrentes.
3. La mejora de los resultados económicos y de las rentas de la agricultura no siempre se pueden conseguir con aumentos de productividad basados en un creciente empleo de inputs. Es sabido que las posibilidades de mejorar las producciones unitarias no son ilimitadas y que, una vez alcanzados ciertos niveles, la productividad de los medios utilizados en la producción es decreciente. Este fenómeno de los rendimientos decrecientes es más acusado en la agricultura que en otros sectores económicos.
4. Los mercados agrarios se rigen por dos leyes que singularizan su funcionamiento. Por un lado, la baja elasticidad de la demanda de alimentos respecto de la renta de los consumidores condiciona los crecimientos de la producción y, por otro, el comportamiento de los precios percibidos por los agricultores es muy sensible a pequeñas variaciones de la oferta.

La naturaleza biológica de la actividad productiva, su dependencia de la tierra y la inestabilidad de las producciones y los mercados son peculiaridades que, junto a otras consideraciones sociales, ambientales y políticas, justifican que los poderes públicos intervengan para regular y ordenar el sector y establezcan un cierto grado de apoyo y protección de la agricultura.

Sin embargo, a pesar de sus características diferenciales, el sector agrario tiene en común con el resto de los sectores que está constituido por unidades productivas que organizan empresarialmente bienes y derechos con fines de mercado. Tales unidades productivas tienen dimensiones, eficiencias y regímenes jurídicos muy diversos. En el sector agrario, como en cualquier otro, hay empresas grandes y pequeñas, personales y societarias, empresarios autónomos con o sin trabajadores asalariados y empresas más o menos eficientes.

Desde la perspectiva económica, la distinción entre explotación agraria, explotación empresarial agraria, empresa agraria, explotación familiar y otros términos similares de uso habitual, no aporta ninguna precisión conceptual a la caracterización de las unidades productivas e introduce cierta confusión terminológica.

Reservar y contraponer el término *explotación* para referirse a las pequeñas y medianas unidades y el de *empresa* para las de mayor dimensión es poco riguroso, y tampoco tiene justificación teórica emplear el primero para las unidades individuales con titular persona física y el segundo para los que están organizadas societariamente.

La palabra explotación es usual en la tradición agrarista y en el Derecho Agrario, y empresa lo es en la economía y en el Derecho Mercantil, pero ambas se refieren a la misma idea de

organizar factores y medios de producción con criterios técnicos y económicos para obtener productos agrarios destinados al mercado con la finalidad de remunerar adecuadamente los factores de producción.

Afinando los conceptos puede definirse la explotación agraria como una unidad objetiva (conjunto de cosas) que implica una finalidad productiva y la empresa agraria como una unidad subjetiva (elemento personal) que asume los riesgos de una explotación y trata de obtener una remuneración adecuada de los factores de producción.

La existencia de una empresa presupone la existencia de una explotación y, contrariamente, es posible que una explotación, como acción de explotar la tierra para obtener productos vegetales o animales, no sea una empresa si no tiene como fin último la obtención de resultados económicos. Sin embargo, esta posibilidad no pasa de ser una disquisición formal, ya que en la realidad actual no es imaginable una explotación que no pretenda obtener rentas empresariales.

Por lo tanto, explotación y empresa son dos términos muy próximos que suelen utilizarse, sin pérdida de rigor, como sinónimos o equivalentes, tanto en el lenguaje común, como en el Derecho positivo y, en todo caso, así se utilizan en los distintos textos y capítulos de este Libro Blanco.

2. HACIA UNA TIPIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS



Las explotaciones o empresas agrarias se caracterizan por sus tres componentes básicos:

- En primer lugar, necesitan un soporte de medios materiales constituido por los bienes

inmuebles de naturaleza rústica, instalaciones, equipos, edificios, ganados, recursos financieros, etc., y de bienes inmateriales y derechos de todo tipo adscritos a la actividad.

- En segundo lugar, hay un elemento funcional que es la forma y los criterios con que estos bienes materiales e inmateriales y el trabajo necesario se organizan para la obtención de productos agrarios con el mejor resultado económico.
- Finalmente, hay un componente personal responsable de la dirección y organización de los factores y medios de producción, que asume las decisiones gerenciales y los riesgos y responsabilidades derivados de la gestión.

En definitiva, la existencia de una empresa o explotación agraria implica la realización de un trabajo físico, la disponibilidad de unos bienes y derechos aportados por sus titulares y una gestión empresarial.

Cada uno de estos elementos puede adoptar distintas formas o modalidades. Así, el trabajo físico puede ser aportado por el propio empresario, su familia o por personal asalariado; el titular de los bienes y derechos puede ser una persona natural o una entidad societaria o asociativa y la empresa puede tener regímenes jurídicos diferentes. De cómo se combinen entre sí las modalidades de estos elementos básicos, resultan los distintos tipos empresariales que existen en la agricultura. Sin ánimo exhaustivo, ni mucho menos sistemático que sería más propio de un trabajo académico, conviene hacer una referencia a los que realmente son más relevantes y de mayor interés descriptivo.

Se entiende por **explotación o empresa familiar** aquella en la que los bienes y derechos que constituyen la materialidad física o formal

de los factores y medios de producción que intervienen en la actividad agraria son aportados en régimen de propiedad, arrendamiento o bajo cualquier título de uso y disfrute por uno o varios miembros de una unidad familiar que, además, gestiona y administra las decisiones productivas y trabaja efectivamente en la explotación.

En cuanto a la dimensión territorial económica o a la rentabilidad o eficiencia de la explotación familiar, nada se puede prejulgar, puesto que, como cualquier otra empresa, puede ser grande o pequeña y puede estar bien o mal gestionada.

Así pues, para que una explotación agraria sea conceptualizada como familiar es necesario, en primer lugar, que sea una empresa, es decir, una unidad productiva en la que se ponen en juego y organizan empresarialmente un conjunto de bienes y derechos para obtener producciones con fines de mercado, y, en segundo lugar, que la titularidad, gestión y trabajo correspondan a una unidad familiar.

Otros condicionamientos relacionados con la viabilidad económica, con la capacidad de proporcionar niveles de renta satisfactorios, o con la ocupación y dedicación del titular, más que requisitos definitorios, son aspiraciones sociales o paradigmas socioeconómicos que, adaptados convenientemente a cada momento histórico, se convierten en objetivos políticos a través de la acción pública de fomento.

De cierta proximidad al tipo familiar es el caso de aquellas explotaciones en las que personas con vínculos de parentesco, sin constituir necesariamente una unidad familiar en sentido estricto, aportan la base física y material que, en la mayoría de los casos, han recibido por sucesión hereditaria en una explotación cuya integri-

dad y continuidad empresarial desean mantener, asumiendo la gestión uno de los copropietarios o un administrador.

Estos casos, relativamente frecuentes en algunas regiones españolas, tienen múltiples variantes según la fórmula jurídica que adopten (Sociedad mercantil, SAT, Comunidades de bienes, etc.) y según que el trabajo se realice directamente por uno o varios de los copropietarios o por personal asalariado.

Así, las Comunidades familiares de bienes en las que uno de los comuneros asume la función empresarial y trabaja personalmente en la explotación, podrían asimilarse al caso genuino de explotación familiar. Por el contrario, cuando la explotación cuya propiedad pertenece a los miembros de una familia que se asocian bajo cualquier régimen jurídico y hay una separación entre la función empresarial y el trabajo, que no es realizado directamente por ningún copropietario, no suele considerarse como una explotación familiar en sentido clásico, porque comúnmente se ha entendido que lo que realmente caracteriza a una empresa familiar es el cultivo y la explotación de tierras y ganados de forma directa y personal por un agricultor y su familia.

Una modalidad de explotación muy cercana, a veces, a la familiar es la **explotación a tiempo parcial** que ha surgido en los países europeos y también en España, como respuesta razonable de muchas familias a la pequeña dimensión y baja capacidad de sus explotaciones para generar rentas satisfactorias y ocupar la mano de obra familiar disponible.

El fenómeno de la agricultura a tiempo parcial es tan complejo que no hay criterios unánimes para definirlo, aunque, en general, se caracteriza por la simultaneidad del trabajo en la propia explotación con otros trabajos realizados

fuera de ella y por la complementariedad entre los ingresos de la explotación y los procedentes de los salarios externos.

Esta descripción, aparentemente sencilla, es ambigua y comprende tal diversidad de situaciones y de realidades en permanente evolución que, para una mejor explicación del fenómeno, requiere algunas precisiones casuísticas.

Partiendo del criterio de la simultaneidad laboral que caracteriza a estas explotaciones, surge la cuestión de si la pluriactividad se refiere al titular de la explotación, a su cónyuge o a cualquier otro miembro del núcleo familiar. No parece razonable tipificar como explotaciones a tiempo parcial aquellas cuyos titulares tienen como única y plena ocupación la actividad agraria y son otros miembros de la familia quienes realizan trabajos remunerados externos, ni tampoco aquellas en las que, contrariamente, el titular de la explotación trabaja en otro sector y la explotación está a cargo de un familiar.

Ambos casos encajan mejor en la estrategia familiar de obtención o diversificación de ingresos que en el fenómeno de la agricultura a tiempo parcial, que es más apropiado limitar a los casos en los que ni el titular ni ningún otro miembro del núcleo familiar tiene plena dedicación laboral a la explotación.

Obviamente, este criterio es más restrictivo y deja fuera de la modalidad los casos en que uno de los cónyuges tiene un trabajo pleno fuera de la explotación, y también excluye el caso de los trabajadores de otros sectores que, fuera de la jornada o calendario laboral, realizan trabajos en su explotación.

La tipificación de las explotaciones a tiempo parcial es más precisa si se tiene en cuenta la importancia relativa que en la pluriactividad del

titular o de un familiar tiene el trabajo externo respecto del trabajo en la explotación, puesto que sólo cabe entender que hay pluralidad de actividades cuando los tiempos dedicados a cada una de ellas no son marginales y tienen cierta significación.

Así, el Derecho Agrario español, a pesar de que no regula específicamente las explotaciones a tiempo parcial, considera como tales aquellas en las que sus titulares les dedican no menos de un 20% ni más de un 50% de su tiempo de trabajo total, sin hacer ninguna referencia a las rentas obtenidas de cada actividad laboral, cuestión que la OCDE ya consideró hace años en sus informes, en los que para definir este tipo de explotaciones recurrió a un doble criterio de proporción relativa entre trabajo, por un lado, y entre rentas, por otro.

Un nuevo elemento que confirma la complejidad del fenómeno de la agricultura a tiempo parcial son las diversas estrategias familiares que impulsan la reconversión desde una dedicación única a la explotación a otra compartida con trabajos externos.

En determinadas zonas y en distintas etapas de desarrollo económico, han surgido oportunidades de empleo industrial o en el sector de los servicios y muchas familias con explotaciones insuficientes y rentas bajas las han aprovechado para derivar una parte de su capacidad de trabajo hacia esos nuevos empleos. Con ello han mejorado el nivel y la seguridad de sus ingresos, a costa de reestructurar las explotaciones con planes de producción sencillos, externalizando tareas y trabajos, reduciendo inversiones y, en las épocas más recientes, maximizando la percepción de ayudas.

Esta reconversión puede darse con o sin cambio de residencia familiar, dependiendo de

la mayor o menor proximidad a los empleos extraagrarios, y según que la orientación productiva de la explotación agraria requiera una atención y un trabajo más o menos continuado.

Con frecuencia, muchas familias adoptan este modelo de dedicación parcial como una etapa intermedia a dejar de ser agricultores, abandonando la explotación y el medio rural, lo que suele ser definitivo una vez consolidados los empleos en los otros sectores si ello conlleva un traslado familiar.

En otros casos, sobre todo en determinadas zonas mediterráneas, la agricultura a tiempo parcial tiene una gran estabilidad y es una garantía de permanencia de pequeñas y medianas explotaciones gestionadas con un gran nivel técnico y asociativo y con gran tradición comercial y exportadora. Nada hace pensar que esta situación vaya o deba alterarse.

En esta panorámica descriptiva de los tipos generales de explotaciones o empresas agrarias debe hacerse una referencia a las **empresas no familiares**, es decir, aquellas cuya titularidad jurídica, gestión empresarial y trabajo físico no coinciden directa y personalmente en una unidad familiar ya que suelen tener clara separación entre la función gerencial asumida, según los casos, por el titular, un socio, o un gerente y el trabajo que es realizado por mano de obra asalariada.

Esquemáticamente, podría decirse que son “empresas patronales con asalariados” cuyo titular puede ser una persona física o jurídica y que no se diferencia de cualquier empresa industrial o de servicios más que en la naturaleza agraria de su actividad productiva.

Este tipo de empresas con separación de la gerencia empresarial y el trabajo suele asimilar-

se, no sin base fundada, con explotaciones de mediana o gran dimensión, a las que, en principio, se les suponen mejores condiciones de competitividad al poder aprovechar las economías de escala.

Sin embargo, este supuesto no ha sido confirmado, al menos en los términos tan absolutos como suele afirmarse. Las economías de escala tienen fuertes limitaciones en la mayor parte de las producciones o ramas de actividad agrarias y es probable que tales economías funcionen más claramente en los complejos ganaderos intensivos de las explotaciones sin tierra (de ahí el calificativo industrial de esta ganadería) que en las explotaciones agrícolas o en la ganadería ligada a la tierra. Dichas limitaciones tienen mucho que ver con las peculiaridades de la actividad agraria (su naturaleza biológica, la gran variabilidad de rendimientos, la rigidez del factor tierra, etc.) y son una de las causas por las que este tipo de empresas, tanto en España como en los demás países europeos e incluso en los EE.UU., ha tenido, al menos hasta el momento presente, una implantación relativamente reducida y limitada a casos y sectores específicos.

Generalmente, las sociedades mercantiles no se instalan en el sector agrario por su elevado riesgo y la incertidumbre de obtener beneficios estables para retribuir el capital invertido a un nivel comparable con los otros sectores económicos. Muchas explotaciones societarias han sido constituidas más por razones patrimoniales y fiscales que por las expectativas de rentabilidad de las inversiones.

La hipótesis de que la agricultura del futuro estará organizada sobre la base de una estructura empresarial de grandes explotaciones constituidas societariamente, que utilizan de forma intensiva el capital y emplean mano de obra asa-

lariada, no parece fundada ni que responda a una realidad evolutiva verificable.

Si tal modelo fuese la “salida natural” de las situaciones desfavorables relativas a la dimensión, eficiencia y competitividad de las explotaciones, ya se hubiese generalizado o tendría mayor implantación. En los países europeos y en otras grandes potencias agrícolas, ni el derecho agrario, ni las políticas económicas, estructurales o fiscales en nada han obstaculizado la constitución de este tipo de empresas, y los pronósticos que se hacían en décadas pasadas de que, a la larga, impondrían su predominio, no se han confirmado. Entre otras razones, quizá porque la sociedad mercantil, como fórmula organizativa, no es la más adecuada para las empresas agrarias que, como ha quedado reseñado, tiene características diferenciadas. No obstante, debe reseñarse que las explotaciones organizadas societariamente, tienen actualmente gran importancia en cuanto al creciente peso relativo de la superficie agrícola que gestionan y del valor de su producción.

Como modelo intermedio entre las empresas familiares y las societarias, se ha desarrollado la **agricultura de grupo** como fórmula adecuada para aprovechar las ventajas de ambos modelos superando sus respectivos inconvenientes o limitaciones.

Es evidente que las explotaciones familiares con capital limitado tienen más dificultades que las grandes empresas muy capitalizadas para incorporar ciertas innovaciones técnicas o para adquirir medios de producción y equipos costosos, que suelen requerir grandes dimensiones. El disfrute de vacaciones y jornadas regulares de trabajo, las suplencias en casos de baja laboral, etc., son también aspectos en los que las empresas familiares están en clara desventaja comparativa.

La agricultura de grupo en sus diversas modalidades, como agrupación horizontal de empresas individuales que, sobre una base territorial más amplia, realizan total o parcialmente una gestión empresarial conjunta, puede ofrecer una respuesta para superar estas dificultades.

La modalidad más sencilla es la cooperación y ayuda mutua entre explotaciones que comparten trabajos, adquieren y utilizan en común maquinaria agrícola especializada, comercializan conjuntamente, etc., para, sin necesidad de perder su individualidad jurídica y empresarial a la que los agricultores no renuncian, reducir costes de producción, rentabilizar las inversiones y racionalizar el trabajo. Estas modalidades de integración se formalizan normalmente bajo la forma de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).

La modalidad de agricultura de grupo más avanzada y completa es la integración o fusión en una única explotación en común de varias explotaciones individuales cuyos titulares, reteniendo la propiedad de sus tierras, acuerdan ceder su uso a una nueva explotación dotada de personalidad jurídica propia (Cooperativa o S.A.T.), en cuyo trabajo y decisiones gerenciales participan en diferentes grados según las circunstancias de cada uno, y establecen de común acuerdo las fórmulas de distribución de los resultados económicos obtenidos.

Sin duda, y así se ha constatado también en otros países, es esta una fórmula idónea para superar los problemas organizativos, agronómicos y laborales derivados de la limitada dimensión de muchas explotaciones, pero cuya implantación encuentra ciertas dificultades en cuanto supone una renuncia de los agricultores a la independencia y a la titularidad de las explotaciones de origen.

En resumen, dentro de las dificultades de encuadrar en una clasificación sencilla la gran diversidad de realidades empresariales que existen en el sector agrario, los tipos de explotación que, con carácter general, pueden identificarse en la agricultura española son las explotaciones familiares, con sus variantes a tiempo parcial y bajo diferentes regímenes de titularidad, las explotaciones individuales o societarias con separación de gerencia y trabajo y las explotaciones de grupo en todos sus diversos grados de integración.

En otros capítulos del Libro Blanco se aportan elementos de análisis que permiten evaluar, desde diferentes perspectivas, la importancia relativa de cada uno de estos tipos de explotaciones, así como su influencia y relación en la evolución del sector agrario y del medio rural.

3. LOS DEBATES SOBRE LOS MODELOS EMPRESARIALES



En los últimos años es frecuente que, en medios académicos, foros de discusión y en el ámbito del propio sector agrario, resurjan los debates que, desde hace varias décadas, se vienen manteniendo sobre cuál es el modelo empresarial más conveniente para la agricultura del futuro y sí cabe favorecer especialmente el desarrollo de algún tipo particular de explotación.

Estos debates se recrudecen cuando, desde unos u otros ámbitos institucionales, se proponen cambios en las políticas agrarias. Así, por ejemplo, cuando en una de las sucesivas reformas de la PAC se establecieron las ayudas directas y la Agenda 2000 abrió la posibilidad de “modularlas” según niveles de ayuda de cada receptor, muchas discusiones terminaron plan-

teando la cuestión de si la modulación debería aplicarse de la misma forma a los titulares de explotaciones familiares, a los agricultores a tiempo parcial para los que la actividad agraria es una fuente accesoria de ingresos o a las grandes sociedades mercantiles, o, por el contrario, debería aplicarse diferenciadamente por tipos de perceptores.

Análogas discusiones se plantearon cuando en la Ley 19/95, de Modernización de Explotaciones, se estableció una preferencia en la concesión de beneficios y apoyos a las inversiones a favor de determinadas empresas. Estas discusiones se han reproducido recientemente con motivo de la reglamentación sobre desarrollo rural que deriva de la Agenda 2000, en la que, al contrario de los anteriores Reglamentos, no se hace referencia expresa a la figura de agricultor profesional y a título principal. A juicio de algún sector de opinión, ello supone una desregulación de dicha figura y, por lo tanto, cuestiona la vigencia no ya de tal preferencia, sino de cualquier otra de tipo estructural.

Esta interpretación parece no tener en cuenta que en las políticas estructurales los Estados miembros tienen mayores márgenes de libertad para aplicarlas con criterios selectivos que en los Reglamentos de las Organizaciones Comunes de Mercado que son de obligatoria aplicación común.

Los nuevos criterios de competitividad, multifuncionalidad, sostenibilidad y territorialidad que caracterizan el “modelo europeo de agricultura” mantienen la plena actualidad de un debate que se polariza entre dos posiciones extremas. En uno de los extremos está la posición de quienes presuponen que el futuro ya no es de las empresas familiares a las que consideran difíciles de rentabilizar pero que, dentro de la multifuncionalidad, pueden tener objetivos ambien-

tales y de mantenimiento de población en el territorio rural. Esta posición se decanta hacia un futuro basado en “auténticas” empresas societarias a las que, por el hecho de serlo, consideran rentables, competitivas y específicamente destinadas a cumplir fines productivos y de abastecimiento de los mercados.

Esta posición considera como estructura óptima aquella que proporciona la máxima eficiencia productiva, lo que inevitablemente implicaría una agricultura basada en unos pocos miles de explotaciones de grandes dimensiones y un riesgo de que aumente en muchas áreas el ya considerable vaciamiento poblacional del medio rural. Esta visión economicista es poco factible, tanto por la lentitud con que se producen los cambios estructurales como por su alejamiento de la realidad social imperante en la agricultura de los países de la UE.

En el otro extremo se sitúan quienes, con una visión más funcional de las estructuras productivas, propugnan la defensa y el apoyo de las explotaciones familiares, a las que consideran merecedoras de ser mantenidas por razones sociales, y protegidas cualesquiera que sean sus perspectivas reales de viabilidad y permanencia como empresas. Esta posición parece olvidar que este tipo de empresas, dentro de los cambios que se han producido en las relaciones familia-explotación, están llamadas a redimensionarse y evolucionar para adaptarse a las situaciones y necesidades cambiantes.

Ambas posiciones tratan de inducir que los poderes públicos opten, de forma más o menos excluyente, por uno u otro modelo empresarial como primordial destinatario de las políticas estructurales. Planteado en estos términos extremos el debate es poco fructífero, porque no cabe opción más adecuada que la que conjuga

la realidad predominante con la necesidad de que el mayor número posible de empresas agrarias sean económicamente viables. Precisamente esta opción es la que, en buena medida, inspira la política agraria europea desde su nacimiento. En efecto, los Estados miembros de la entonces CEE, al establecer en la Conferencia de Stressa las bases de la Política Agrícola Común, reconocieron la importancia de las estructuras familiares en la agricultura europea y expresaron su voluntad unánime de mantener o proteger las explotaciones familiares y la conveniencia de promover su viabilidad socioeconómica.

La agricultura europea y también la española, desde la fecha de la Conferencia de Stressa, han cambiado profundamente sus estructuras productivas y su productividad, pero mantienen su carácter familiar. Según datos oficiales, en la UE-15 el 96% de las explotaciones pueden considerarse familiares, y en ninguno de los Estados miembros baja del 88%. Los datos estadísticos confirman que también en España las explotaciones familiares llevadas directa y personalmente por el titular y su familia constituyen el modelo empresarial predominante tal como se deduce del siguiente cuadro:

Tipo de explotación familiar (1)	% sobre el total de explotaciones				
	N.º de explotación	Superficie agrícola	Unidades ganaderas	Empleo	Margen bruto
$T_f \geq 50\% T_t$	85,3	54,6	64,2	71,1	60,01
$T_f \geq 90\% T_t$	73,0	43,7	55,3	59,8	45,9

Fuente: Encuesta de Estructuras 1997.

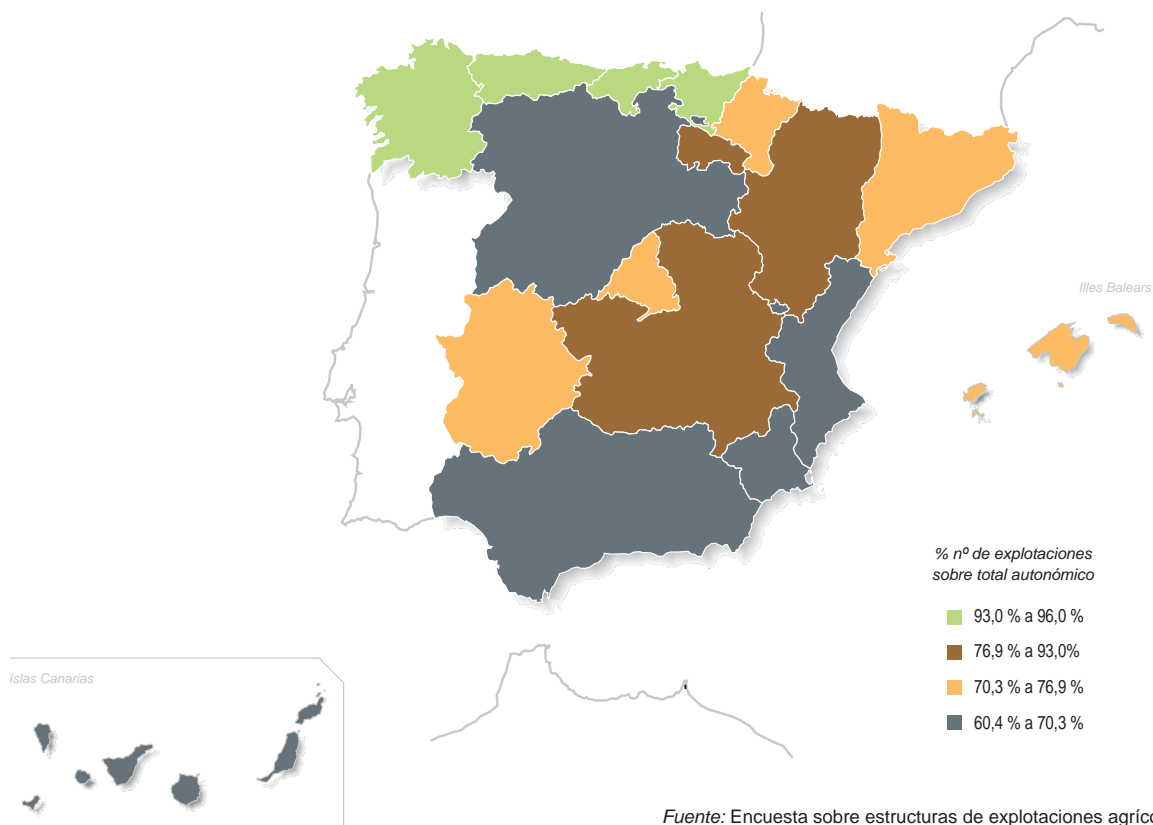
(1) T_f : Trabajo aportado por la familia.

T_t : Trabajo total en la explotación.

Si estas cifras globales se desagregan territorialmente, pueden apreciarse las diferencias regionales de la aportación que las explotaciones fami-

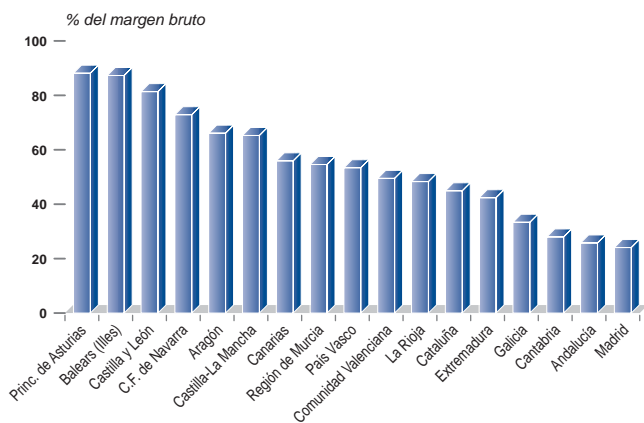
liares hacen a la economía agraria de cada región. Los dos mapas siguientes representan la “geografía de las explotaciones familiares en España”.

Mapa 1. Explotaciones Familiares con $T_f > 90\% T_t$

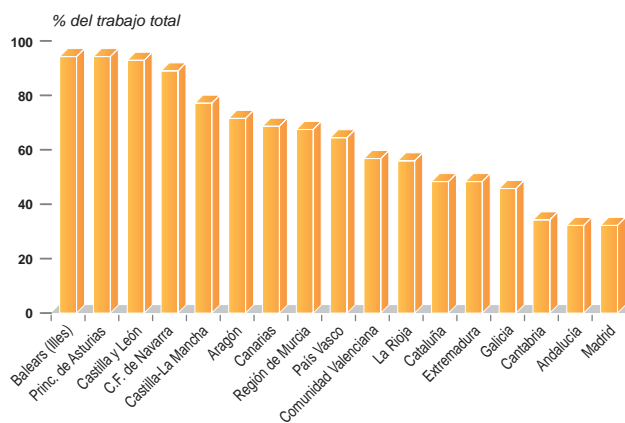


Fuente: Encuesta sobre estructuras de explotaciones agrícolas 1997.

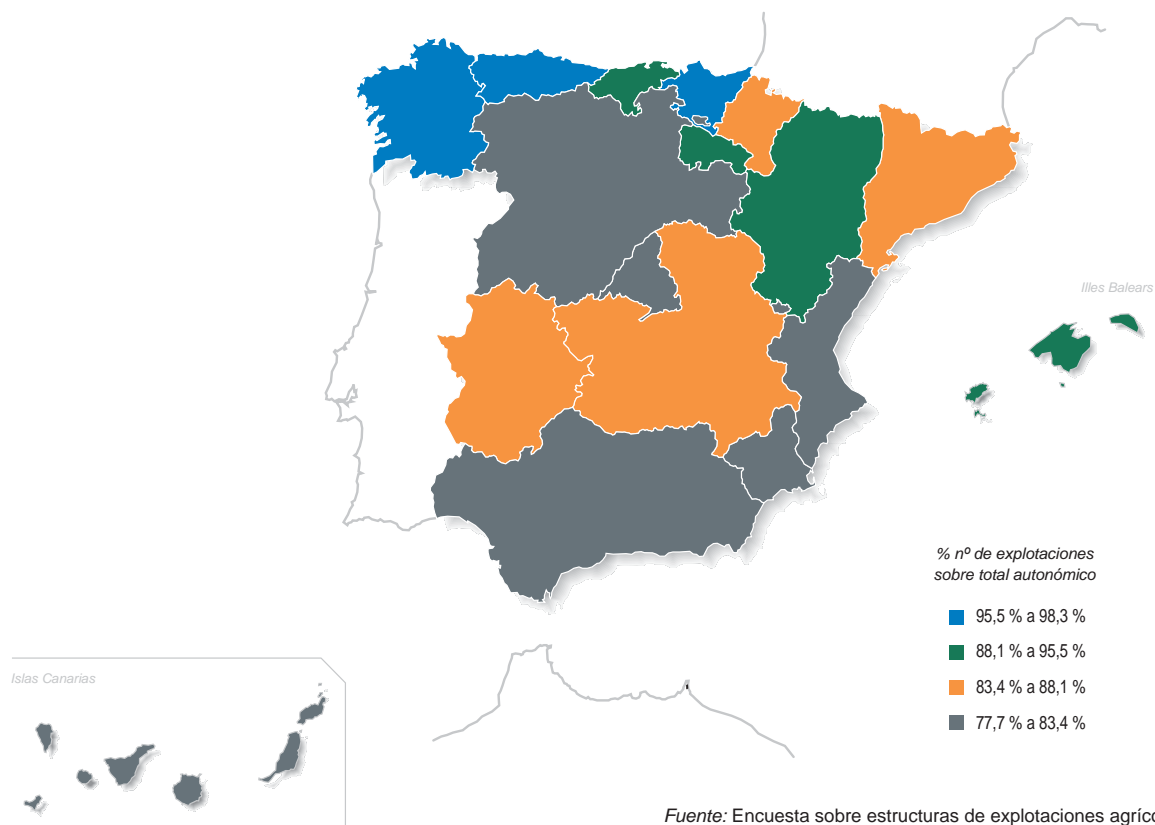
Porcentaje del Margen Bruto sobre el total autonómico



Porcentaje del Trabajo Total sobre el total autonómico

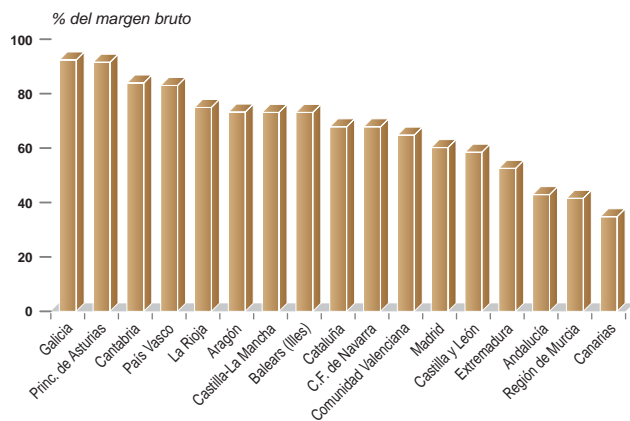


Mapa 2. Explotaciones Familiares con $T_f > 50\% T_t$

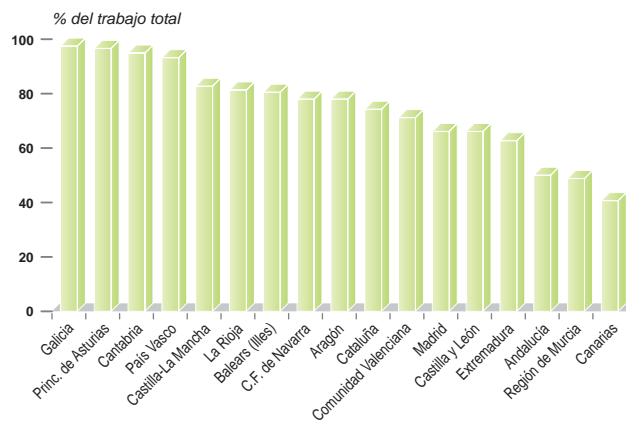


Fuente: Encuesta sobre estructuras de explotaciones agrícolas 1997.

Porcentaje del Margen Bruto sobre el total autonómico



Porcentaje del Trabajo Total sobre el total autonómico



4. POLÍTICAS PARA LAS EXPLOTACIONES FAMILIARES

Estos datos indican claramente que, en todas las regiones, las explotaciones familiares contribuyen a la producción y el empleo en porcentajes variables, pero muy considerables en todos los casos.

Este predominio e importancia de la agricultura familiar es lo que justifica que históricamente, dentro del principio de libre empresa que establece la Constitución (Art. 38), se hayan establecido apoyos públicos a las explotaciones familiares fundamentadas en la propia Constitución que encomienda a los poderes públicos, por un lado, “la protección social, económica y jurídica a la familia” (Art. 39), y, por otro, la “modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería ...” (Art. 139).

Este apoyo se plasmó legalmente en el Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes (1981) entre cuyos objetivos figuraban la constitución y modernización de estas explotaciones para que alcanzasen o consolidasen su viabilidad socioeconómica, la protección de su integridad y continuidad como unidades empresariales y el estímulo al relevo generacional en la titularidad de las explotaciones.

Para adatar las medidas de apoyo a las circunstancias derivadas de la Adhesión a la UE y para afrontar los problemas estructurales que, pese a los profundos cambios que se produjeron en la décadas de los años ochenta y principios de los noventa, todavía persistían en la agricultura española, la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias (1995), que sustituye al citado Estatuto, refuerza los apoyos a determinadas explotaciones familiares o asociativas que

considera prioritarias a fin de asegurar su viabilidad, favorece la incorporación e instalación de agricultores jóvenes en explotaciones viables y promueve una mayor movilidad de la tierra como factor de producción.

Así pues, el apoyo a las explotaciones familiares para que alcancen una dimensión adecuada es una constante de las políticas públicas en las últimas décadas y que, sin duda, conviene mantener, ya que dentro de la incidencia favorable que ambas disposiciones legales han tenido en las estructuras productivas, muchas explotaciones continúan teniendo problemas estructurales relacionados con la viabilidad económica, con el progresivo envejecimiento de sus titulares y con las dificultades que para el relevo generacional suponen las prácticas sucesorias que favorecen el fraccionamiento de las explotaciones.

Sin embargo, una renovada política de apoyo a las explotaciones familiares ha de considerar que hoy en día algunos elementos básicos que las caracterizan han sufrido cambios significativos. En el concepto clásico, este tipo de agricultura se caracteriza por una estrecha vinculación entre el patrimonio de la explotación y el de la familia, del que incluso formaban parte los ingresos de todos sus miembros como correspondía a una unidad familiar nuclear y de convivencia; por una organización de la mano de obra de la explotación en la que toda la familia contribuía al trabajo necesario; por una integración familiar en la explotación y en el territorio, ya que la familia vivía, en unos casos, en la propia explotación, y, en otros, en el núcleo rural más próximo; y, finalmente, por una concepción de la rentabilidad empresarial más ligada a la ocupación y al trabajo de la familia que a la remuneración de los capitales.

En cierta medida, estos elementos se mantienen vigentes, pero bajo nuevas formas y expresiones diferentes. Actualmente suele haber una clara separación entre el patrimonio de la explotación y el familiar, que en muchos casos ya no está constituido únicamente por los bienes afectos a la empresa agraria.

También se ha producido una diferenciación nítida entre el trabajo y tareas agrarias y la ocupación de los miembros de la familia, que, cada vez más, suelen trabajar fuera de la explotación, e incluso muchos trabajos que antes realizaba la propia familiar han sido externalizados.

Como consecuencia de estos cambios también se han modificado las relaciones familiares, que ya no están determinadas exclusivamente por las necesidades de la explotación, sino que, por lo contrario, es la explotación la que se organiza en función de las disponibilidades de mano de obra o de la residencia familiar, de tal manera que en las comarcas de agricultura extensiva son frecuentes los casos de titulares que residen en grandes o medianos núcleos de población alejados del lugar en que se ubica su explotación.

Siendo cierto que todos estos cambios desdibujan sus características tradicionales, no es menos cierto que las explotaciones familiares continúan siendo la esencia del “modelo europeo” de agricultura, basado en la multifuncionalidad, la eficacia productiva, la pluriactividad, la ocupación del territorio y la producción de externalidades ambientales positivas. Por lo tanto, a pesar de los cambios producidos, es excesivo considerar, una vez más, que la agricultura familiar atraviesa una crisis definitiva, salvo que con ello quiera decirse, con toda razón, que muchas de estas explotaciones tienen dimensiones insuficientes para ser viables y proporcionar rentas “satisfactorias”.

Precisamente, la política estructural debe establecer los instrumentos jurídicos, financieros y formativos para orientar selectivamente a estas explotaciones hacia un aumento de su dimensión individual, hacia fórmulas de agricultura de grupo que integren varias explotaciones familiares en una asociativa de mayor dimensión o hacia otras alternativas como la diversificación de rentas o la especialización de producciones y servicios complementarios en la explotación.

